



Reglamento del Consejo de Investigación

Código:

INTEC-RGI-006

Versión:

01

Fecha Versión:

20/10/2020

Nombre de Documento:

Reglamento del Consejo de Investigación

Tipo de Documento

Reglamento

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO (INTEC)

Reglamento del Consejo de Investigación


AV




VG


JF


RG

Santo Domingo
República Dominicana
2020

Código:	INTEC-RGI-006
Versión:	01
Fecha Versión:	20/10/2020

CONTENIDO

Introducción.....**Error! Bookmark not defined.**

Capítulo I

Disposiciones Generales.....**Error! Bookmark not defined.**

Capítulo II

Disposiciones Finales 10


AV




VG


JF


RG

INTRODUCCIÓN

El INTEC, desde su fundación en 1972 ha hecho suyo el desafío de fortalecer la estructura científico-tecnológica nacional. En coherencia con su misión el presente Reglamento tiene como propósito establecer las atribuciones y funciones del Consejo de Investigaciones del INTEC en el quehacer institucional, aportando las normas para su integración, composición y funcionamiento.

El ámbito de investigación e innovación en el INTEC se rige por la Política de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación formalmente aprobada por sus máximas instancias de dirección, el Consejo Académico en marzo de 2004 y, en última instancia, la Junta de Regentes en junio, 2004.

En la implementación de esta Política se instituyen las siguientes instancias responsables:

a. La Vicerrectoría de Investigación y Vinculación, como instancia responsable de establecer las estrategias y desarrollar los procesos de investigación, internacionalización y vinculación académica, científica y tecnológica del INTEC; fomentar el desarrollo de la cultura empresarial y propiciar actividades de intercambio académico con instituciones similares, tanto del país como del extranjero.

b. La División de Investigaciones, adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación, que es la instancia ejecutiva directa para la implementación, seguimiento y evaluación de la política. A la par de las labores de investigación, la División coordina, da seguimiento y evalúa los programas de emprendedurismo e innovación del Instituto.

c. El Consejo de Investigaciones, instancia colegiada prevista en la Política de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación del INTEC como instancia principal para la formulación de políticas y lineamientos institucionales de actividades de I + D + i y el asesoramiento en la aplicación de dichas políticas y lineamientos.

En correspondencia con lo expuesto precedentemente, el INTEC procurará la especificación de la normativa para constituir el Consejo de Investigaciones, así como de su puesta en marcha, seguimiento y evaluación.

AV
AV

AV

VG
VG

JF
JF

RG
RG

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Composición del Consejo de Investigaciones.

El Consejo de Investigaciones está integrado por los siguientes miembros:

- a. El Vicerrector de Investigación y Vinculación, quien lo presidirá.
- b. El Decano o Director de Investigaciones, Emprendedurismo e Innovación, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Consejo.
- c. Un representante calificado de cada Área Académica del INTEC, designado por el Comité de Área respectivo por periodos de dos (2) años, renovables hasta dos (2) periodos sucesivos adicionales.
- d. Dos (2) académicos externos al INTEC, de reconocida formación, reputación y trayectoria, propuestos por algún miembro del Consejo de Investigaciones y seleccionados por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Investigaciones, integrados por periodos de dos (2) años, renovables por un periodo adicional.

Artículo 2. Elección de los Miembros del Consejo de Investigaciones.

2.1 Cada Área Académica propondrá su representación al Consejo de Investigaciones por vía del Vicerrector de Investigación y Vinculación a requerimiento formal de este, por decisión del Consejo de Investigaciones.

2.2 Los representantes propuestos por las Áreas Académicas deberán ostentar preferiblemente grado de Doctor, o, en su lugar, el nivel académico de Maestría, como requisito mínimo, con experiencia en investigación y preferiblemente con integración en la carrera académica.

Artículo 3. Ausencia y Sustitución del Miembro Titular.

3.1 En los casos que el Miembro titular no pueda asistir deberá remitir por escrito la justificación de su ausencia. La justificación de la ausencia será válida siempre que se sustente en un motivo o causa académica o circunstancia personal de fuerza mayor.

AV
AV

af
af

VG
VG

JF
JF

RG
RG

3.2 En caso de baja definitiva y renuncia de un miembro del Consejo de Investigaciones a su continuación como tal, se nombrará un sustituto por sugerencia del Área Académica que representa y atendiendo al procedimiento ordenado en el presente reglamento.

Artículo 4. Renovación escalonada del Consejo de Investigaciones.

4.1 El Consejo de Investigaciones se renovará escalonadamente, preferiblemente no más de dos (2) miembros a la vez.

4.2 Los ex miembros se considerarán Asesores de Honor del Consejo de Investigaciones y tendrán derecho a asistir a las reuniones del Consejo siempre que sean previamente convocados. Tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. Atribuciones y Funciones del Consejo de Investigaciones.

5.1 Son atribuciones y funciones del Consejo de Investigaciones, las siguientes:

- a) Reflexionar y pronunciarse en torno a la actualización de la política y líneas de investigaciones, sus reglamentaciones, procedimientos y normas.
- b) Recomendar al Rector y al Consejo Académico los cambios necesarios a las políticas y reglamentos que rigen la actividad de investigación en el Instituto.
- c) Asesorar al Vicerrector de Investigación y Vinculación y al Decano o Director de Investigaciones en materia de investigación científica y tecnología.
- d) Aprobar los procedimientos y normas específicas para la implementación de la política de investigaciones.
- e) Establecer los lineamientos para la ejecución del presupuesto anual de la investigación del INTEC.
- f) Recomendar el establecimiento de convenios y acuerdos con universidades, institutos y centros de investigación y organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros.


AV




VG


JF


RG

- g) Conocer y aprobar las propuestas e informes resultantes de programas y proyectos de investigaciones sometidos a la División de Investigaciones.
- h) Dar seguimiento, evaluar y pronunciarse sobre la gestión de la política de investigación científica y tecnológica.
- i) Supervisar, evaluar y calificar los proyectos y trabajos científicos que estén siendo ejecutados y por ejecutar en el INTEC y establecer los lineamientos y parámetros para tales tareas por parte de la División de Investigaciones.
- j) Recomendar al Consejo Académico y a las instancias debidamente facultadas para ello la adopción de medidas disciplinarias respecto de los profesores y otros miembros de la comunidad académica del INTEC que no hayan cumplido con obligaciones contraídas en programas y proyectos de investigación tanto institucional como inter-institucional, con fondos propios o de terceros.
- k) Adoptar las medidas de lugar respecto del registro de elegibles de la comunidad académica del INTEC para la presentación de propuestas de investigación con fondos propios o fondos de tercero en función del historial de cumplimiento con las obligaciones contraídas en programas y proyectos de investigación tanto institucional como inter-institucional, con fondos propios o de terceros. 
- l) Conocer y aprobar el informe y memoria anual de ejecutorias de la División de Investigaciones, incluyendo el balance evaluativo relativo a los programas y proyectos de investigación con fondos propios o de terceros. 
- m) Las demás funciones y actividades relacionadas con la investigación que sean encomendadas por los organismos superiores del INTEC. 


Artículo 6. Sesiones del Consejo de Investigaciones.

6.1 El Consejo de Investigaciones sesionará dos veces al año como mínimo, y preferiblemente una vez por trimestre, por convocatoria con siete (7) días por antelación realizada por el Vicerrector de Investigaciones y Vinculación y se cursará directamente por este o por el Secretario Técnico. La

remisión de agenda se podrá realizar por correo electrónico siempre que se acredite con el acuse de recibo la recepción de la notificación. En ella se incluirá como mínimo la fecha, hora de la convocatoria, lugar de celebración y agenda del día.

6.2 La documentación a de las sesiones ordinarias del Consejo de Investigación será remitida por su Presidente, con la asistencia del Secretario Técnico del Consejo, según su agenda, por lo menos setenta y dos (72) horas antes de la celebración de la sesión. Esta documentación será remitida por los medios acordados por el propio Consejo.

6.3 El Consejo de Investigaciones sesionará extraordinariamente a solicitud formal de su Presidente o de por lo menos tres (3) de sus integrantes. En este último caso la reunión deberá celebrarse en un plazo no mayor a los diez (10) días laborables siguientes a la solicitud. Para cualquier sesión extraordinaria se deberá convocar con una agenda específica y cerrada, acorde con la justificación de la misma, sin que puedan introducirse en el orden del día temas adicionales a los consignados en la convocatoria previa.

6.4 Las sesiones del Consejo de Investigación quedarán válidamente constituidas cuando a las mismas asistan, al menos, tres de sus miembros, más el Presidente del Consejo.

6.5 De cada una de las sesiones el Secretario levantará acta que, con el visto bueno del Presidente, será aprobada en la sesión posterior.

AV
AV

Artículo 7. Funcionamiento de las Sesiones del Consejo de Investigaciones.

7.1 El Consejo adoptará sus acuerdos por asentimiento o votación. Se considerarán adoptados los acuerdos por asentimiento cuando las propuestas sometidas al Consejo no susciten oposición de ningún miembro del mismo.

AV
AV

VG
VG

JF
JF

7.2 Las votaciones podrán efectuarse a mano alzada de manera pública o con carácter secreto, según acuerde el propio Consejo en cada caso por motivación de cualquiera de sus miembros y aprobación de la mayoría simple.

RG
RG

7.3 El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría simple, salvo en aquellos supuestos que se exija legal o reglamentariamente mayoría cualificada. En caso de empate en los resultados de una votación, se repetirá ésta. Si persiste el empate, el Presidente hará uso de su voto de calidad.

7.4 No se admitirá la delegación de voto bajo ningún supuesto, pero en los casos aplicables se aceptarán los votos por escrito, por vía física o digital.

Artículo 8. Sesiones en la modalidad virtual del Consejo de Investigaciones.

8.1 En los casos aplicables, cuando por motivación del Presidente del Consejo de Investigaciones se conozcan temas discretos o el conocimiento final de la aprobación de propuestas de proyectos de investigación, el Consejo de Investigaciones podrá sesionar por vías virtuales, sincrónicas o asincrónicas, teniendo pleno valor las resoluciones a las que se arribare por dicha vía siempre y cuando cumplan con las condiciones de quórum y mayoría establecidas para las sesiones ordinarias y presenciales. En este proceso el Secretario Técnico levantará acta de las decisiones y la preparará para la firma de los miembros en la próxima sesión del Consejo de Investigaciones.

Artículo 9. Confidencialidad de los debates y decisiones del Consejo de Investigaciones.

9.1 Las deliberaciones del Consejo de Investigaciones sobre detalles técnicos relativos al conocimiento de las propuestas e informes de avances de los proyectos de investigación, incluyendo la identidad y las opiniones de pares académicos evaluadores, tendrán carácter confidencial, no así las recomendaciones y resoluciones que emanen de dichas deliberaciones que serán divulgadas de la manera que el propio Consejo disponga.

9.2 Adicionalmente, a propuesta del Presidente o de cualesquiera de sus miembros y cuando las materias objeto de deliberación, informe o acuerdo así lo requieran, el Consejo podrá acordar el carácter confidencial de los detalles de las deliberaciones, con exclusión de las resoluciones adoptadas como resultado de las mismas.

AV
AV

af

VG
VG

JF
JF

RG
RG

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10. Además de lo previsto en el presente Reglamento, el Consejo de Investigaciones se regirá por los Estatutos, Políticas y Reglamentos vigentes en el INTEC. Quedan expresamente derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo 11. Todos los aspectos de la Investigación que no estuvieren contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos en primera instancia por el Consejo de Investigaciones, el Rector y, subsecuentemente, por el Consejo Académico.

Artículo 12. El presente Reglamento entrará en vigor de manera provisional como resultado de la aprobación del Consejo de Investigaciones.

Artículo 13. El presente Reglamento entrará en vigor plenamente tras la aprobación del Consejo Académico del INTEC.

Disposición transitoria: Para la instauración de la disposición ordenada en el Artículo 4 del presente Reglamento, el Consejo de Investigaciones adoptará una resolución especial que permita su viabilidad a partir de su composición al momento de aprobación del presente reglamento y que estará contenida en el acta de la reunión del Consejo de Investigaciones correspondiente al momento de la discusión del presente reglamento (Reunión de fecha 6 de marzo del 2012).


AV




VG


JF


RG

Historial de Cambios

Aplica a la Versión	Resolución/Fecha	Artículo	Descripción

Sometido por:



RG (3 Nov. 2020 11:51 AST)

Rector

Revisado y Documentado por:



Alfredo Vicioso (4 Nov. 2020 10:41 AST)

Director de Planificación y Calidad



Aprobado por Consejo Académico

Resolución No.: 02-10/2012



Vicerrector Académico



Vicerrector de Administración y Finanzas



Vicerrector de Investigación y Vinculación